



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 16 NOV 2017

**ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

N° 2780 / **VISTOS:** Los antecedentes: El Convenio denominado "Convenio de Hermanamiento y Cooperación Turística", suscrito con fecha 09 de noviembre de 2017, entre el Ministerio de Turismo de San Luis y la I. Municipalidad de Concón, lo dispuesto en el artículo 36; y las facultades señaladas en los artículos 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO:

1.- **APRUEBESE** el Convenio denominado "Convenio de Hermanamiento y Cooperación Turística", suscrito entre el **Ministerio de Turismo de San Luis** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 09 de noviembre de 2017.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
SECRETARIO MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

PAT/vrv.

Distribución

1. Secretaría Municipal
2. Dirección de Control
3. Dideco (Turismo)
4. Asesoría Jurídica

| I. MUNICIPALIDAD DE CONCON |           |          |
|----------------------------|-----------|----------|
| Dirección de Control       |           |          |
| Objetado                   | Observado | Revisado |
|                            |           | 3        |



## CONVENIO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN TURÍSTICA

MINISTERIO DE TURISMO DE SAN LUIS

CON

### I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

En la Provincia de San Luis, República Argentina, a los 09 días del mes de noviembre del año 2017, comparecen por una parte El Ministerio de Turismo del Gobierno de la Provincia de San Luis, CUIT N° 30673377544, representado por el C.P.N. LUIS ALDO NICOLAS GONZALEZ FUNES, D.N.I. N° 8.484.333, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Turismo con domicilio en Avenida Presidente Arturo Illia N° 35 de la ciudad de San Luis y por la otra, la I. Municipalidad de Concón, Rut N° 73.568.600-3, representada por su Alcalde don Oscar Sumonte González, cedula nacional de identidad N° 6.687.918-6, s domiciliados en calle Santa Laura N° 567, comuna de Concón, en adelante denominadas "Las Partes".

#### CONSIDERANDO:

La importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas pueda tener, no solamente en favor de las respectivas economías locales, sino también para fomentar un profundo conocimiento entre ambas localidades.

Convencidos de que el turismo en razón de su dinámica socio-cultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos.

Deseando emprender una estrecha colaboración en el campo del turismo y de lograr una mayor coordinación e integración de los esfuerzos que realiza cada municipio para incrementar y consolidar flujos turísticos entre ambos destinos y un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados.

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.- STAND DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.** De conformidad con la legislación interna de cada país, podrán operar stands de promoción turística en el territorio de la otra parte, encargadas de promover el intercambio turístico de ambas localidades.

Ambas partes otorgarán las facilidades a sus respectivos municipios para la instalación y funcionamiento de dichos stands, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

**ARTÍCULO 2.- DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA E INFRAESTRUCTURA.**

1o. Las partes facilitarán y alentarán las actividades de prestadores de servicios turísticos como lo son: gastronomía, agencias de viajes, comercializadores y operadores turísticos, cadenas hoteleras y aerolíneas, sin perjuicio de cualquier otra que pueda generar turismo recíproco entre ambas localidades.

2o. Las partes facilitarán y alentarán la actividad de los comités de desarrollo turístico, comités gastronómicos, cámaras de comercio u otras organizaciones locales



relacionadas con el turismo, brindándoles los espacios adecuados en actividades de promoción, capacitación y emprendimiento.

3o. Las partes acuerdan que, dentro de sus posibilidades, facilitarán el intercambio de funcionarios y expertos en turismo, a fin de obtener una mayor comprensión de la infraestructura turística de cada localidad y de estar en posibilidades de definir claramente los campos en que sea beneficioso recibir asesoría y transferencia de tecnología.

**ARTÍCULO 3.- FACILITACIÓN.** Dentro de los límites establecidos por su legislación nacional, las partes se fomentarán recíprocamente todas las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico de las personas y el intercambio de material de propaganda turística, así como audiovisual, y actividades turísticas, con la finalidad de mantener informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades turísticas de ambas localidades.

**ARTÍCULO 4.- INVERSIÓN.** Ambas partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades y sus respectivas legislaciones internas, las inversiones de capitales en sus respectivos sectores turísticos.

**ARTÍCULO 5.- PROGRAMAS TURÍSTICOS Y CULTURALES.** Las partes alentarán las actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio, la divulgación de su identidad y destinos; de igual manera dar a conocer la imagen de sus respectivos municipios, participando en manifestaciones turísticas, culturales, creativas y deportivas, organización de seminarios, muestras gastronómicas, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y festivales de trascendencia nacional y/o internacional. Así mismo, cada una de las partes fomentará las visitas y los viajes de familiarización, incluyendo en los tours a operadores, periodistas especializados y representantes de los comités u organizaciones de turismo para que en espacios adecuados puedan difundir y publicitar sus productos y servicios.

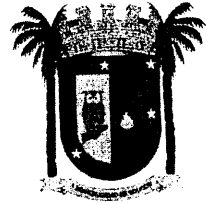
#### **ARTÍCULO 6.- INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA.**

1o. Las partes alentarán a sus respectivos expertos para intercambiar información técnica y/o documentación en los siguientes campos:

- a) Sistemas y métodos para capacitar y/o actualizar docentes e instructores sobre asuntos técnicos particularmente con atención a procedimientos para operación y administración turística;
- b) Programas de estudio para capacitación de personas que proporcionen servicios turísticos;
- c) Programas de estudio para escuelas de gastronomía.
- e) Perfiles ocupacionales de empresas turísticas.

2o. Cada parte desarrollará acciones que faciliten la cooperación entre profesionales de ambas localidades a fin de elevar el nivel de sus técnicos de turismo y fomentar la investigación y el estudio de casos conjuntos en materias de interés común.

Así mismo, ambas partes alentarán a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para beneficiarse de las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de capacitación del otro.



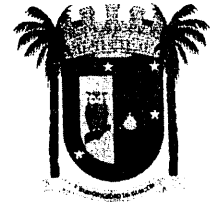
## **ARTÍCULO 7.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS TURÍSTICAS**

- 1o. Ambas partes intercambiarán información sobre:
- a) Sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo y con los planes de desarrollo del turismo en sus respectivos países;
  - b) Estudios e investigaciones relacionados con la actividad turística y documentación técnica periódica, tales como revistas y otros;
  - c) La Legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas, para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico, para la clasificación de establecimientos hoteleros, gastronómicos, empresas turísticas y otros;
  - d) Sus experiencias en procesos de integración regional en el campo turístico.
- 2o. Las partes harán lo posible por mejorar la confiabilidad y compatibilidad de estadísticas sobre turismo entre las dos localidades.
- 3o. Las partes intercambiarán información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambas localidades, incluyendo estudios de mercado de terceros que cada parte pueda poseer.
- 4o. Las partes convienen en que los parámetros para recabar y presentar las estadísticas turísticas, domésticas e internacionales establecidas por la Organización Mundial del Turismo, serán requisitos para dichos fines.
- 5o. Las partes propiciarán el desarrollo de las relaciones entre sus empresas privadas de turismo y fomentarán la elaboración de programas de intercambio entre las mismas.

## **ARTÍCULO 8.- DISPOSICIONES FINALES.**

- 1o. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, sin perjuicio de las ratificaciones internas de cada localidad.
- 2o. El presente convenio tendrá una duración indefinida, a menos que una de las partes manifieste su deseo de darlo por terminado, por carta certificada, con tres meses de anticipación dirigido a la otra parte al domicilio señalado en la comparecencia.
- 3o. La terminación del presente convenio no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las partes acuerden otra cosa.

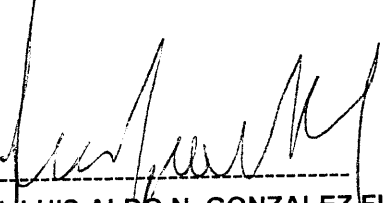
**ARTÍCULO 9.- EJEMPLARES.** Suscrito en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina, el día 14 de junio del año dos mil diecisiete, en cuatro ejemplares originales en idioma español, siendo todos textos igualmente auténticos, quedando dos ejemplares para cada parte.

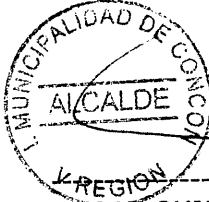


### ARTÍCULO 10.- PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.

1º La personería del C.P.N. LUIS ALDO NICOLAS GONZALEZ FUNES, D.N.I. N° 8.484.333, para representar al Ministerio de Turismo de la provincia de San Luis consta en Decreto N° 4847-SGG-2017.

2º La personería de don Oscar Sumonte González, para representar a la I. Municipalidad de Concón consta en sentencia de proclamación de alcaldes, Rol N° 2.467, de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

  
-----  
C.P.N. LUIS ALDO N. GONZALEZ FUNES  
MINISTRO SECRETARIO DE  
ESTADO DE TURISMO  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS

  
-----  
ÓSCAR SUMONTE GONZÁLEZ  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONCON  
REPUBLICA DE CHILE